



Noviembre, 2009.

ATENCIÓN COMUNICADO A TODOS NUESTROS CLIENTES

Con motivo de las nuevas Disposiciones Fiscales que surtirán efecto a partir de 2010, entre las que se encuentra el incremento en el IVA del 15% al 16%, solicitamos liquidar sus facturas pendientes de pago considerando como fecha límite el próximo 10 de enero de 2010, ya que de lo contrario posterior a la fecha antes mencionada recibirá una nueva factura con fecha 2010 y con IVA del 16%.

Es importante mencionar que después del 10 de enero del 2010 no se recibirán pagos de facturas del 2009 y anteriores.

De igual forma lo invitamos a enviar los comprobantes de depósito a fin de que podamos identificar sus pagos y aplicarlos antes del cierre 2009.

Todo lo anterior en base a lo siguiente:

Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo Octavo. *En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:*

I.

II.

III. *Tratándose de la enajenación de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto al valor agregado de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro.*

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán acogerse a lo siguiente:

a. *Tratándose de la enajenación de bienes y de la prestación de servicios que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto hayan estado afectas a una tasa del impuesto al valor agregado menor a la que deban aplicar con posterioridad a la fecha mencionada, se podrá calcular el impuesto al valor agregado aplicando la tasa que corresponda conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, siempre que los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.*

Se exceptúa del tratamiento establecido en el párrafo anterior a las operaciones que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean o no residentes en México.

b. Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, lo dispuesto en el inciso anterior se podrá aplicar a las contraprestaciones que correspondan al periodo en el que la actividad mencionada estuvo afectada al pago del impuesto al valor agregado conforme a la tasa menor, siempre que los bienes se hayan entregado antes de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

Estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Paola Tapia Medrano	ptapia@bmv.com.mx	Tel. 5342 9051
Karla Dennis Ortíz Gutiérrez	karlao@bmv.com.mx	Tel. 5342 9039
María del Carmen Sánchez Flores	mcsanchez@bmv.com.mx	Tel. 5342 9167
Luis Castillo Ruiz	lcastillo@bmv.com.mx	Tel. 5342 9152
León G. Curiel Alvarado	lcuriel@bmv.com.mx	Tel. 5342 9064

Agradecemos de antemano su atención y apoyo.

Atentamente.

Verónica Trejo Torres
Gerente de Tesorería
vtrejo@bmv.com.mx
Tel. 5342 9052